
Sentencia impugnada: Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 30 de octubre de 2017.

Materia: Civil.

Recurrente: Basilia de los Santos Encarnación.

Abogado: Dr. Salustiano Pichardo Laureano.

Recurrido: Banco Dominicano del Progreso, S. A.

Abogados: Lic. Luis Manuel Piña Mateo y Licda. María Nieves Báez Martínez.

Juez ponente: Mag. Napoleón R. Estévez Lavandier.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Blas Rafael Fernández Gómez, en funciones de presidente, Justiniano Montero Montero y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **11 de diciembre de 2020**, año 177.º de la Independencia y año 157.º de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Basilia de los Santos Encarnación, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0709682-8, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán; quien tiene como abogado constituido al Dr. Salustiano Pichardo Laureano, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0156329-4, con estudio profesional abierto en la calle Ramón Cáceres # 126, ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

En el proceso figura como parte recurrida Banco Dominicano del Progreso, S. A., institución bancaria organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con asiento social en la av. John F. Kennedy # 3, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, debidamente representado por Andrés Isidro Bordas Butler y Ana Rosario Arvelo Zapata, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0339934-5 y 001-0112124-2, respectivamente, domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán; quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Luis Manuel Piña Mateo y María Nieves Báez Martínez, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0069459-5 y 001-0068991-8, respectivamente, con estudio profesional abierto en la av. Lope de Vega # 13, plaza Progreso Business Center, quinta planta, *suite* 502, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2017-SSEN-00655, dictada el 30 de octubre de 2017, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero: RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por la señora Basilia De los Santos Encarnación sobre la sentencia civil núm. 034-2017-SCON-00088 dictada en fecha 25 de enero de 2017 por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por improcedente y mal fundado y en consecuencia CONFIRMA dicha sentencia; Segundo: CONDENA a la recurrente señora Basilia De los Santos Encarnación al pago de las costas del procedimiento, con distracción en provecho de los abogados actuantes de la parte recurrida, quienes afirman haberlas

avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

En el expediente constan: a) memorial de casación depositado en fecha 10 de agosto de 2018, en el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) memorial de defensa depositado en fecha 24 de agosto de 2018, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y c) dictamen del Procurador General de la República de fecha 30 de octubre de 2018, donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del recurso de casación del que estamos apoderados.

Esta sala en fecha 4 de marzo de 2020 celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a cuya audiencia solo compareció el abogado de la parte recurrida; quedando el expediente en estado de fallo.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO, CONSIDERA QUE:

En el presente recurso de casación figuran Basilia de los Santos Encarnación, parte recurrente; y Banco Dominicano del Progreso, S. A., parte recurrida. Este litigio se originó con la demanda en cobro de pesos incoada por el recurrido contra el recurrente, la cual fue acogida por el tribunal de primer grado mediante decisión núm. 034-2017-SCON-00088, de fecha 25 de enero de 2017; fallo que fue apelado por ante la corte *a qua*, la cual rechazó el recurso y confirmó la sentencia, mediante decisión núm. 1303-2017-SSEN-00655, de fecha 30 de octubre de 2017, ahora impugnada en casación.

La parte recurrente plantea contra la sentencia impugnada los medios de casación sin epígrafes, por lo que procederemos a examinarlos directamente.

Antes del estudio del presente memorial de casación procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad, cuyo control oficioso prevé la ley.

El art. 5 de la Ley 3726 de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley 491 de 2008, dispone que el recurso de casación debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser acompañado de una copia certificada de la sentencia que se impugna.

Del examen del expediente se advierte, que junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el recurrente no incluyó, como lo exige el texto legal arriba indicado, copia certificada de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que la certificación a que se refiere dicho texto legal es otorgada por la secretaria del tribunal que emite la sentencia, dando constancia de que la copia certificada es idéntica al original de la sentencia que figura en su protocolo; que en este expediente solo fue depositada junto al memorial una fotocopia de una sentencia de la que se afirma es la impugnada, en las que figura el sello en original del ministerial Ángel Emilio González, estrados de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, por lo que no es admisible, en principio, ante esta Corte de Casación; que, en consecuencia, procede declarar inadmisibile el presente recurso por no satisfacer los requisitos de admisión del citado art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

Al tenor del art. 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas del procedimiento.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones de la Constitución de la República; art. 5 Ley 3726 de 1953.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Basilia de los Santos Encarnación, contra la sentencia civil núm. 1303-2017-SSEN-00655, de fecha 30 de octubre de 2017, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional,

por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente Basilia de los Santos Encarnación al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Lcdos. Luis Manuel Piña Mateo y María Nieves Báez Martínez, abogados de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Firmado: Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero y Napoleón R. Estévez Lavandier.
César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.